

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**FLORENCIA – CAUCA**

**CODIGO: 19-290-40-89-001**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00021 - 00**

**MINIMA CUANTIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106**

Florencia (Cauca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor BRAYAN ESTIVEN MONTILLA NAVIA propone demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ANGIE PAOLA FLOREZ ORTEGA, mayor de edad y vecina del municipio Florencia (Cauca), para que el juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, siendo el juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio de la ejecutada.

Como título ejecutivo base del recaudo presenta un documento privado denominado "Acuerdo Interpartes" suscrito el 23 de julio de 2019, en esta localidad y el certificado de paz y salvo que acredita el cumplimiento de la obligación de cancelar el crédito con BANCAMIA, expedido el 22 de noviembre de 2019, los que a juicio del Despacho reúne los requisitos exigidos de un título ejecutivo complejo y del artículo 422 del Código de General del Proceso, en tanto consagra una obligación clara, expresa y exigible.

La obligación ejecutiva consiste en el pago de la suma de \$1.650.000 y en la cláusula por incumplimiento estipulada por las partes, exigibles a partir del día 7 de diciembre de 2019, en el Municipio de Florencia Cauca, la cual deriva del pago realizado al Banco BANCAMIA por parte del ejecutante en su calidad de fiador, producto de un crédito adquirido por la ejecutada. Se señala que las partes acordaron expresamente que no se causarían intereses corrientes, ni de mora.

En este sentido, la obligación contenida en el título ejecutivo resulta exigible y por tanto, procede su pago coercitivamente.

Es de destacar que, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, dispone que aquella notificación que deba efectuarse personalmente, podrá también realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así mismo, que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

No obstante, en el presente asunto se advierte que la parte ejecutante pone de presente el desconocimiento de la dirección electrónica de la ejecutada, razón por la cual, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y la justicia material, el Despacho ordenará que la notificación personal se surta con el envío físico del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora ANGIE PAOLA FLOREZ ORTEGA, mayor de edad y residente en el Municipio de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al señor BRAYAN ESTIVEN MONTILLA NAVIA, las siguientes sumas de dinero:

A- \$1.650.000.00, por concepto del capital insoluto del acuerdo interpartes.

B- \$3.300.000.00, por concepto de la multa por incumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole entrega, además, de copia de la demanda y sus anexos.

Se indica que también podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase a la ejecutada al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem. Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Código de verificación: **e598b2adebde19273026a2f55a7deda96971b4e6bd9dbf1df2af0f7a276f0ff3**

Documento generado en 03/11/2020 05:19:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**